

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00175-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 812.

Santiago de Cali, noviembre diez-10- de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a ese Despacho conocer de la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL(VERBAL-DECLARATIVA), revisada la misma se observe, que la suma de las pretensiones esta por el valor total de \$57.359.936, además la parte actora en el párrafo de "COMPETENCIA Y CUANTIA" manifiesta que la estima igual o superior a la suma de \$57.359.936.

Es decir, que tanto las pretensiones y la cuantía las estima en la suma mencionada de \$57.359.936.

Para la vigencia de 2020, es decir, de este año que corre, en esta jurisdicción se conocen demandas cuya cuantía es a partir de la suma de \$131.670.450, en adelante.

Teniendo en cuenta lo anterior, éste Despacho, no es competente para conocer de esta demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL(VERBAL-DECLARATIVA), por cuanto es de menor cuantía, en atención a lo dispuesto en el INCISO TERCERO del Art. 25 del C.G.P., y el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigente es \$35.112.120, en esta demanda el valor de las pretensiones y la cuantía exceden hasta la suma de \$57.359.936, teniendo en cuenta la norma, esta demanda por la cuantía está dentro del conocimiento de los juzgados Civiles Municipales de Cali, ya que los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, conocen de los asuntos que sean de MAYOR CUANTIA, cuyo monto va desde la mencionada suma de \$131.670.450 en adelante.

Por las anteriores anotaciones, este Juzgado no puede asumir el conocimiento de este asunto, por ser de MENOR CUANTÍA.

Por lo anterior, el Juzgado **R E S U E L V E:**

1.-RECHAZAR la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL(VERBAL-DECLARATIVA).Demandante: Sociedad TU VENTANA CALI S.A.S. Demandados: Sociedad ARKON CONSTRUCTORA S.A.S. y Sociedad ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S.

2.-SE ORDENA remitir esta demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Cali -REPARTO- para que avoquen su conocimiento.

3.-Anotese su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0a0fc3f1f0359aec77ed38a10e4d70477feec17a9c6d373ac06bfa2cc28bc  
7**

Documento generado en 10/11/2020 03:25:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**